

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan dos motivos.

1. El primer motivo es una excepción de ilegalidad propuesta sobre la base del artículo 277 TFUE, dirigida a que se declare la inaplicabilidad de la Decisión 2013/497/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2013, que modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, y del Reglamento (UE) n° 971/2013 del Consejo, de 10 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 272, p. 1).

Las partes demandantes aducen que los criterios adoptados por la Decisión y el Reglamento mencionados, en primer lugar, carecen de un fundamento jurídico apropiado; en segundo lugar, carecen de un fundamento fáctico apropiado, por cuanto el Tribunal General, en su sentencia *Islamic Republic of Iran Shipping Lines y otros/Consejo* (T-489/10, EU: T:2013:453), declaró que *Islamic Republic of Iran Shipping Lines* («IRISL») no había infringido las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad; en tercer lugar, vulneran el derecho de las partes demandantes a la tutela judicial efectiva y los principios de *ne bis in idem* y *res iudicata*; en cuarto lugar, son discriminatorios contra entidades propiedad de IRISL o controladas por ella, sin justificación ni proporcionalidad; en quinto lugar, vulneran el derecho de defensa de las partes demandantes; en sexto lugar, vulneran de forma injustificada y desproporcionada otros derechos fundamentales de las partes demandantes, incluidos su derecho de propiedad, a la libertad de empresa y al respeto de su reputación; y, en séptimo lugar, suponen un abuso de poder por parte del Consejo, por cuanto éste simplemente volvió a aplicar las mismas medidas restrictivas a las partes demandantes, soslayando una sentencia vinculante del Tribunal General.

2. El segundo motivo es un motivo de anulación con arreglo al artículo 263 TFUE, dirigido a que se anulen la Decisión 2015/556/PESC del Consejo, de 7 de abril de 2015, que modifica la Decisión 2010/413/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 292, p. 101), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/549 del Consejo, de 7 de abril de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 92, p. 12), en la medida en que afectan a las partes demandantes.

Las partes demandantes aducen que la Decisión y el Reglamento de Ejecución mencionados, en primer lugar, carecen de un fundamento jurídico apropiado; en segundo lugar, adolecen de errores manifiestos de apreciación; en tercer lugar, carecen de una base fáctica suficiente; en cuarto lugar, vulneran el derecho de defensa de las partes demandantes y su derecho a una motivación; en quinto lugar, vulneran el derecho de las partes demandantes a una tutela judicial efectiva, el principio de *ne bis in idem* y el principio general de protección de la confianza legítima; y, en sexto lugar, vulneran de forma injustificada y desproporcionada los derechos fundamentales de las partes demandantes, en particular, su derecho de propiedad y a la libertad de empresa.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2015 — Windrush Aka/OAMI — Jerry Dammers (The Specials)

(Asunto T-336/15)

(2015/C 294/92)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Windrush Aka LLP (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Malynicz, Barrister, y S. Britton, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Jerry Dammers (Londres, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «The Specials» — Marca comunitaria n° 3 725 082

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de caducidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 18 de marzo de 2015 en el asunto R 1412/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI a cargar con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la parte demandante.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 15, apartados 1 y 2, del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 29 de junio de 2015 — Bach Flower Remedies/OAMI — Durapharma (RESCUE)

(Asunto T-337/15)

(2015/C 294/93)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Bach Flower Remedies Ltd (Winbledon, Reino Unido) (representante: I. Fowler, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Durapharma ApS (Stenstrup, Dinamarca)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «RESCUE» — Solicitud de registro n° 6 473 755

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 26 de marzo de 2015 en el asunto R 2551/2013-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la parte demandada y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en caso de que ésta intervenga.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 3 del Reglamento n° 207/2009.
-